

Alto Hospicio, 20 de Enero del 2005.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°02

DEL ASEO HABITACIONAL

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.943 que creó la Municipalidad de la comuna de Alto Hospicio, el Decreto N°1 de la Municipalidad de Alto Hospicio, el artículo 32 de la Ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, la Ley de Rentas Municipales N°3.063 y, el acuerdo del Concejo Municipal N°04/05, de fecha 18 de Enero de 2005.

CONSIDERANDO: La necesidad de contar con un texto claro que contenga todas las normas por las cuales debe regirse el aseo habitacional, y en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, modificada por las Leyes N° 19.130 y 19.150 de 1992, Orgánica Constitucional de las Municipalidades,

ORDENO: 1.- Apruébese la siguiente Ordenanza de Aseo Habitacional para la Comuna de Alto Hospicio.

TITULO I

CAPITULO 1 : CONCEPTO Y GENERALIDADES.

Artículo 1º: Se entiende por basura habitacional, los desperdicios o desechos provenientes de preparación y/o manejo de alimentos, y de la limpieza de las dependencias de viviendas ubicadas dentro del límite urbano.

Artículo 2º: No constituyen basura habitacional, los siguientes derechos:

- a) Enseres del hogar o restos de los mismos.
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo de que se trate de cantidades pequeñas.
- c) Escombros.
- d) Residuos comerciales que excedan los 200 litros.
- e) Desperdicios industriales y los provenientes de la construcción.
- f) Residuos de cualquier tipo, que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.
- g) Residuos hospitalarios, provenientes de la atención de enfermos de clínicas, hospitales y establecimientos similares dedicados a la toma de muestras de sangre

orina y otros, donde se usen elementos como: Yesos, vendas, algodones, gasas, jeringas, agujas, ampollas, matrices, tubos, frascos etc.; como asimismo los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos, químicos y/o terapéuticos, traumáticos. Deberán ser incinerados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas que establezca el Servicio de Salud.

e) Residuos sólidos agropecuarios.

CAPITULO 2 : ALMACENAMIENTO.

Artículo 3º: En viviendas o edificios de hasta 5 pisos de altura, la basura habitacional solo podrá depositarse en recipientes de metal, de plástico o de caucho; en bolsas de polietileno autorizadas por el Servicio Nacional de Salud; en bolsas de papel impermeabilizado; y en contenedores u otros sistemas debidamente justificados y autorizados por la Municipalidad de Alto Hospicio.

Artículo 4º: La basura habitacional deberá ser depositada en canastillos habilitados para esta función frente a cada domicilio a una altura mínima de 1,20 metros a fin de evitar el destrozo de bolsas por animales.

Artículo 5º: La capacidad de los recipientes para la basura no podrá exceder de 100 litros o 56 kilos. Su estructura debe permitir una manipulación cómoda y segura, y tener manillas adecuadas para su traslado.

Todo recipiente debe disponer de tapa hermética.

Artículo 6º: La bolsas de plásticos o de papel impermeabilizado, no podrán tener una capacidad inferior a 10 litros, ni superior a 100 litros, y deberán estar completamente cerradas y ser resistentes, para evitar cualquier derrame o esparcimiento de su interior en la vía pública al ser manipuladas por los empleados de los camiones recolectores.

Artículo 7º: En viviendas de tipo colectivo (edificios, casas arrendadas por piezas, cités etc.) deberán existir depósitos comunes para almacenar la basura, tales como bolsa plásticas o tambores que dispongan de asas y tapas, cuya capacidad no exceda de 100 litros o 56 kilos cada uno.

CAPITULO 3 : RECOLECCIÓN.

Artículo 8º: Los recipientes con basura habitacional deberán dejarse en la vereda correspondiente a su domicilio, a partir de las 21:00 horas, si la recolección es nocturna. Y con la debida anticipación de 1 hora al horario prefijado. Si la recolección es diurna la basura habitacional deberá dejarse en la vereda a partir de las 8:00 horas. En ningún caso podrá dejarse en bandejones centrales o sobre áreas verdes.

Artículo 9º: La recolección se efectuara por camiones de la Municipalidad, de empresas privadas o por vehículos particulares autorizados por el Departamento Aseo y Ornato de Alto Hospicio y especialmente adaptados para el efecto, específicamente tapados y/o cubiertos para evitar su caída.

Artículo 10º: Todos los desechos, sean estos recolectados por la Municipalidad de Alto Hospicio o por particulares, deberán dejarse en botaderos o vertederos expresamente autorizados y establecidos para este efecto.

CAPITULO 4 : OBLIGACIONES Y/O PROHIBICIONES.

Artículo 11º : Los ocupantes de viviendas, sean éstos propietarios o arrendatarios, deberán retirar de la vereda toda basura que exista después de la recolección.

Igual obligación existe si la basura no es retirada en días y horarios establecidos.

Artículo 12º : Se prohíbe botar basura en cajas de cartón, madera, canastos, bolsas de papel, y en general en recipientes no aptos, de acuerdo al capítulo 2 de este título.

Artículo 13º : La basura no podrá desbordar los receptáculos, ni botarse al suelo.

Artículo 14º : Se prohíbe botar basura domiciliaria en recipientes para papeles situados en las calles. Igualmente, se prohíbe entregarla a los encargados del barrido en la vía pública.

Artículo 15º: Es Obligación de todo propietario o arrendatario, mantener el aseo frente a la propiedad en donde habita hasta la línea divisoria o imaginaria que divide la calzada.

De igual manera deberá mantener el aseo del techo de la vivienda.

Artículo 16º : Se prohíbe depositar basura, acopiar escombros, restos de podas, papeles, cartones, chatarra en sitios eriazos y/o en la vía pública, bandejones centrales, paseos públicos o lugares destinados al esparcimiento o actividades deportivas, que den mal aspecto o atente contra la salud y el medio ambiente.

Artículo 17º : Toda basura y escombros que se encuentren en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido, su propietario, en forma oportuna los cierres perimetrales correspondientes, deberá ser retirada por éste en forma oportuna. Además, estará obligado a cerrar el sitio eriazo en forma perimetral

Artículo 18º : Se prohíbe quemar basura, restos de poda o desperdicios en espacio público o privado.

TITULO II

DEL ASEO NO HABITACIONAL

CAPITULO 1 : CONCEPTOS Y GENERALIDADES

Artículo 19º : Se entiende por basura no habitacional, los desechos o desperdicios provenientes del servicio doméstico, barrido de dependencias y actividades propias del comercio, en todos sus rubros (hoteles, restaurantes, casinos, oficinas, ferias, terminales, mercados, galerías, etc.) y que exceda de 200 litros.

La basura que no exceda de 200 litros, se considerará habitacional para los efectos de esta ordenanza, aplicándose las normas del Título I.

Artículo 20º : Si la basura no habitacional excede de 200 litros, el interesado deberá solicitar un servicio particular autorizado, de acuerdo con el Artículo 8º de esta Ordenanza.

CAPITULO 2 : ALMACENAMIENTO

Artículo 21º: Deberá existir un lugar especial donde se deposite la basura en espera de su retiro por los servicios municipales y/o privados. Este deberá contar con piso y zócalos impermeables de color claro, desagüe de piso, llave de agua, manguera para limpieza e iluminación adecuada. Tendrá, además capacidad suficiente para acumular la basura del establecimiento durante tres días como mínimo, en depósitos adecuados. Deberá permanecer cerrado, si fuera factible y en perfecto estado de limpieza. Con las debidas protecciones contra roedores, insectos y o bacterias.

En caso de disponerse de otros sistemas de acumulación final de basuras, éstos deben ser aprobados por el Servicio Nacional de Salud.

Se prohíbe el almacenamiento de toda basura, chatarra, en lugar público o privado que por la transparencia de su cierre perimetral de mal aspecto al ser vista desde la vía pública.

Artículo 22º : En los casos de establecimientos que estén ubicados en lugares en donde no existe recolección municipal, deberán estos establecimientos disponer sus basuras y desperdicios mediante un sistema de relleno sanitario, aprobado por el servicio Nacional de Salud, en un sitio distante a lo menos 300 metros de la más extrema edificación existente en la localidad.

Artículo 23º : La basura no habitacional no deberá escurrirse antes de depositarla en recipientes, estos tendrán una capacidad que no exceda de 100 litros o 46 kilos. Deberán además estar provistos con tapa y asas que permitan su manipulación.

CAPITULO 3 : RECOLECCIÓN

Artículo 24º : Serán aplicables a la recolección de basura no habitacional, las normas contenidas en el Capítulo 3 del Título I de la presente Ordenanza.

TITULO III

DESPERDICIOS INDUSTRIALES Y DE LA CONTRUCCION

Artículo 25º: Se entiende por desperdicios industriales, los desechos sólidos, líquidos y/o gaseosos, provenientes del funcionamiento de toda clase de industrias y de trabajos de la construcción.

Artículo 26º: El almacenamiento y recolección de esta clase de basura, será de la exclusiva responsabilidad de los propietarios, gerentes administrativos o usuarios de industrias y empresas de construcción, y por ningún motivo podrá afectar el espacio público, sin expresa autorización de la Municipalidad de Alto Hospicio.

Artículo 27º: La acumulación y disposición final de residuos dentro del predio industrial, local o lugar de trabajo deberá contar con autorización sanitaria cuando los residuos sean

inflamables, explosivos, o contengan algunos de los elementos o compuestos señalados a continuación:

- | | |
|------------|-------------------------------|
| -Arsénico | -Asbesto |
| -Bario | -Berilio |
| -Boro | -Cadmio |
| -Cianuro | -Compuestos órgano Clorados |
| -Cromo | -Fenoles |
| -Manganeso | -Mercurio |
| -Nitratos | -Nitritos |
| -Níquel | -Plomo |
| -Selenio | -Compuestos órgano fosforados |

Artículo 28º: Todas las Industrias, deberán proveerse de los medios necesarios para evitar la contaminación ambiental y de los suelos, tales como filtros, Plantas de tratamientos, medio de transportes debidamente acondicionados, aprobados por Higiene ambiental, Seguridad Industrial o Control de explosivos y con la debida identificación IMO de acuerdo a la peligrosidad que reviste, sin perjuicio de otras normas establecidas en las leyes.

TITULO IV

DEL ASEO RURAL

Artículo 29º: Fuera del límite urbano, los interesados deberán solicitar un servicio especial a la Municipalidad de Alto Hospicio, o convenir con particulares autorizados, la recolección de basura.

TITULO V

DEL ASEO HOSPITALARIO

Artículo 30º: Los desperdicios hospitalarios, descritos en el Titulo I Capitulo 2 letra g, eliminados en contravención a lo establecido en la presente Ordenanza dará a la Municipalidad de Alto Hospicio fundamentos suficientes para dar cuenta al Servicio Salud de los hechos constitutivos de esta infracción, que compruebe para su sanción, conforme a las normas del Código Sanitario. Sin perjuicio de hacer la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Policía Local de turno.

TITULO VI

LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 31º: Se entiende por espacio público, los bienes nacionales y privados de uso público, plazas, plazoletas, calles galerías, pasajes, playas, bandejones centrales, etc.

Artículo 32º: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas o acera en todo el frente de su propiedad, incluyendo la manutención de los espacios de tierra destinados a jardines y áreas verdes.

La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a las transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente, si fuere necesario y antes de las 09:00 horas de la mañana, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basuras durante el transcurso del día.

Artículo 33º : Los propietarios o arrendatarios de locales comerciales, tienen la responsabilidad de mantener permanentemente el aseo de las veredas o aceras en todo el frente y todo momento y al término de cada jornada diaria y/o al término de sus actividades. Además, deberán contar con depósitos apropiados para el uso público de acuerdo al giro del negocio.

Artículo 34º : Se prohíbe a los peatones y automovilistas, botar papeles, basuras de cualquier tipo, y en general, toda clase de objetos en el espacio público.

Los papeles deberán botarse en los receptáculos instalados con este fin en calles, playas. Plazas y paseos.

Artículo 35º: Todos los quioscos o negocios ubicados en la vía pública, deberán tener receptáculos para basuras a la vista del público, y mantener permanentemente limpios los alrededores de los mismos.

Igual obligación pesa sobre los comerciantes ambulantes, quienes deben velar por cumplir con el aseo retirando los desperdicios que su actividad genere.

La Municipalidad caducará los permisos de funcionamiento, si los comerciantes no cumplen su obligación cuando haya mediado una notificación, sin perjuicio de la multa correspondiente.

Artículo 36º: Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, que no sean de emergencia y por desperfectos leves.

Artículo 37º: Las personas que ordenen o hagan cargas o descargas de cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído al pavimento.

Artículo 38º: Los vehículos que transporten desperdicios, áridos como arena, ripio, tierra y otros materiales, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir y caerse al suelo deberán estar contruidos o llevarán los dispositivos necesarios, para evitar su caída.

Así también deberán estar provistos de una tapa, lona o red apropiada, para cuidar que dichas carga no se desparrame con el viento.

TITULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 39: El control y fiscalización de las normas de la presente Ordenanza, estará a cargo de Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

Artículo 40º: El incumplimiento o infracción a las normas de la presente Ordenanza serán calificados y sancionados de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Levísima 2 U.T.M. o trabajo comunitario un día desde las 08:30 horas hasta las 13:00 horas. (de preferencia día sábado).
- b) Leve 2,1 U.T.M. a 4 U.T.M.
- c) Menos Grave 4,1 U.T.M. a 6 U.T.M.
- d) Grave 6,1 U.T.M. a 8 U.T.M.
- e) Gravísima 8,1 U.T.M. a 15 U.T.M.

El infractor que opte por el Trabajo comunitario se le considerará que por cada 2 U.T.M. deberá trabajar de 08:30 Horas a 13:00 horas, de preferencia los días sábados. En aseo de calle, mantención de jardines, borrado de consignas políticas, borrado de propaganda no autorizada y toda aquella leyenda no autorizada que atente con la contaminación visual.

Artículo 41º: Para efecto de esta Ordenanza serán considerados infracciones levísimas el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos números 11,12 y 34

Artículo 42º: Serán consideradas sanciones leves, aquellas infracciones consideradas en los artículos números 5, 6, 8, 14, 15, 17, 23 y 36.

Artículo 43º: Serán consideradas sanciones menos graves, aquellas infracciones consideradas en los artículos números 3, 4, 7, 9, 16 y 29 de la presente ordenanza.

Artículo 44º: Serán consideradas sanciones graves, aquellas infracciones consideradas en los artículos números 20, 21, 22, 23, 37 y 38 de la presente Ordenanza.

Artículo 45º: Serán consideradas sanciones gravísimas, aquellas infracciones consideradas en los artículos números 2 letra g, 26, 27, 28, 30, de la presente Ordenanza.

TITULO VIII

DE LA VIGENCIA

Artículo 46º: La presente Ordenanza empezará a regir a contar del día 1º de febrero del 2005.

2.- Publíquese la presente Ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**RAMON GALLEGUILLOS CASTILLO
ALCALDE**

**RENZO TRISOTTI MARTINEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**